



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS  
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 219/2009**

**CONSTRUCTORA MAKRO, S.A. DE C.V.  
VS  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO URBANO, GOBIERNO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

**“2009, Año de la Reforma Liberal.”**

México, Distrito Federal, a 4 de septiembre del dos mil nueve.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Por escrito recibido en esta Dirección General el 8 de julio del 2009, por el que el **C. ALEJANDRO RÍOS LÓPEZ**, apoderado legal de la empresa **CONSTRUCTORA MAKRO, S.A. DE C.V.**, se inconformó en contra de actos de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, derivados de la licitación pública nacional **No. 32006002-003-09** convocada para la **CONSTRUCCIÓN DE BULEVAR SAN PEDRO INSTALACIONES UABC (ACCESO A VALLE DE LAS PALMAS) Y BULEVARES SAN JUAN Y LAS PALOMAS (TRAMO UNO), TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**

**SEGUNDO.-** Mediante acuerdo No. 115.5.825 del 13 de julio del 2009 (fojas 044 A 047), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito, reconoció la personalidad del promovente y tuvo por autorizados el domicilio y personas señaladas en el escrito de impugnación.

Por otra parte, se solicitó a la convocante rindiera su informe previo en el que indicara el origen, naturaleza y monto económico de la licitación, estado del procedimiento de licitación, datos de los terceros perjudicados, se manifestara sobre la pertinencia de la suspensión de los actos concursales e informara si existió la presentación de ofertas conjuntas, además se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a la convocante a efecto de que rindiera informe circunstanciado y remitiera la información conducente del procedimiento de licitación impugnado.

**TERCERO.-** Por acuerdo No. 115.5.909 del 27 de julio del 2009, esta autoridad negó de forma provisional la suspensión solicitada por la empresa inconforme (fojas 049 a 052).

**CUARTO.-** Por oficio recibido en esta Dirección General el 29 de julio del 2009 (fojas 055 a 059), la convocante informó que los recursos de la licitación de que se trata son parcialmente federales con cargo al *Programa de Desarrollo Regional (PDR)*, que el monto autorizado de la licitación controvertida es de \$ 18,196,335.58 (dieciocho millones, ciento noventa y seis mil, trescientos treinta y cinco pesos 58/100 m.), manifestando que el procedimiento de contratación se encuentra adjudicado y se ha firmado el contrato respectivo, aduciendo que la suspensión de los trabajos afectaría la construcción de la obra licitada que constituye infraestructura necesaria para garantizar la accesibilidad, equipamiento y funcionamiento de la nueva unidad universitaria ubicada en el poblado Valle de las Palmas, en Tijuana, Baja California

**QUINTO.-** Mediante proveído de fecha 5 de agosto del 2009 (fojas 088 a 090), se previno a la convocante para que acreditara el origen federal de los recursos provenientes del *Programa de Desarrollo Regional (PDR)* e informara el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que pertenecen dichos recursos y se corrió traslado del escrito de inconformidad y sus anexos a la empresa **GUÍA INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado para que manifestara lo que a su derecho conviniera

**SEXTO.-** Mediante oficio recibido en esta Dirección General el 5 de agosto del 2009 (fojas 091 a 113), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.

**SÉPTIMO.-** Por oficio recibido en esta Dirección General el 17 de agosto del 2009 (fojas 122 a 123), la convocante informó que parte de los recursos autorizados para la ejecución de la obra licitada son federales con cargo al *Programa de Desarrollo Regional (PDR)*, y provenientes del Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2009, por lo que mediante acuerdo No. 115.5.1084 se admitió a trámite la inconformidad de mérito (foja 139 a 140).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 219/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-3-**

**OCTAVO.-** Por escritos del 17 de agosto del 2009 (fojas 133 a 136), la empresa actora designó nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, y realizó diversas manifestaciones respecto de informe rendido por la convocante.

**NOVENO.-** Por acuerdo No. 115.5.1085 del 20 de agosto del 2009, esta autoridad negó de forma definitiva la suspensión solicitada por la empresa inconforme (fojas 141 a 145).

**DÉCIMO.-** Mediante proveído No. 115.5.1116, esta autoridad acordó respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa actora y abrió periodo de alegatos, teniendo por cerrada la instrucción del asunto una vez fenecido el plazo para rendirlos (fojas 147 a 148).

**UNDÉCIMO.-** Mediante turno presentado en esta Dirección general el 2 de septiembre del 2009 (foja 149), esta autoridad recibió el oficio No. F-139/2009 por el que la Directora de Fiscalización y Evaluación de la Inversión Pública de la **CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** se determina incompetente para analizar la inconformidad que nos ocupa y remite las constancias originales del expediente original No. 19/2009, integrado por dicha instancia estatal.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.-** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción VI, y Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 62, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2009, que disponen que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de las entidades federativas con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las

disposiciones que rigen las materias objeto de la citada ley de contratación pública, hipótesis que se actualiza en términos de los informes rendidos por la convocante y anexos que los acompañan en donde señala:

INFORME NO. 5530 (FOJA 055 ).

*“...Respuesta.- Los recursos económicos para la ejecución de la obra, que nos ocupa, **proviene de ingresos federales del Programa de Desarrollo Regional (PDR)** y otra de recursos estatales del programa denominado **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)**...”*

INFORME NO. 5863 (FOJAS 122 A 123).

*“...Respuesta.- Se reitera el contenido del oficio No. 5530, en el que se estableció que una parte de los recursos económicos para la ejecución de la obra, provienen de **ingresos federales del Programa de Desarrollo Regional (PDR)**, 2009 cuarta asignación, derivados del programa presupuestario del Ramo General 23 (Provisiones Salariales y Económicas), destinado a la licitación pública que nos ocupa....”*

INFORME NO. 1356, DE SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS (FOJA 124 ).

*“... En seguimiento a su solicitud en oficio No. F-112/2009, envío copia de los oficios de aprobación debidamente certificados correspondientes a la obra **CONSTRUCCIÓN DE BLVD. SAN PEDRO INSTALACIONES UABC (ACCESO A VALLE DE LAS PALMAS) Y BULEVARES SAN JUAN Y LAS PALOMAS (TRAMO UNO)***

OFICIO	FONDO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	INVERSIÓN MODIFICADA
10010066040	PDR 2009 4TA ASIGNACIÓN	16,163,939.88		16,163,939.88

*“... Le informo que el recurso PDR proviene del programa presupuestario del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por lo que de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2009, es de carácter federal...”*

**SEGUNDO.- Procedencia de la instancia y Oportunidad.** Previo al análisis de la procedencia de la inconformidad a estudio en relación a la oportunidad en su presentación, es necesario precisar que toda vez que el acto impugnado, a saber, el fallo de adjudicación del 24 de junio de 2009 y desechamiento de la oferta del inconforme efectuado en esa misma fecha (fojas 012 a 015) aconteció y fue del conocimiento de la empresa actora antes de la entrada en vigor de las reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009 y vigentes a partir del 28 de junio siguiente, a la inconformidad intentada por la empresa inconforme le resulta aplicable en cuanto a su procedencia y a los plazos de impugnación, el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 219/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-5-

texto vigente de la Ley de la Materia al momento de surgir a favor del accionante su derecho de acción, en términos del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, previo a sus reformas, cuyo texto establecía:

*“...Artículo 83.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:*

*I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

*II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o*

*III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.*

*En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.*

*La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.*

*Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.*

*Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de Ley.*

*Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Secretaría de la Función Pública las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.*

*Previo convenio de coordinación entre las entidades federativas o el Distrito Federal y la Secretaría de la Función Pública, las inconformidades relativas a procedimientos de contratación realizados por éstas, con cargo total o parcial a fondos federales, deberán ser presentadas ante las Contralorías estatales o del distrito federal, quienes emitirán, en su caso, las resoluciones correspondientes en los términos previstos en la presente Ley...”*

Lo anterior es así en razón de que si bien es cierto la inconformidad de cuenta fue presentada ante esta resolutora bajo la vigencia del nuevo texto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (8 de julio del 2009, foja 0001), no debe perderse de vista que el Poder Judicial de la Federación ha determinado mediante jurisprudencia que tratándose de materia procesal **deben aplicarse las reglas vigentes al momento de cada uno de los actos del procedimiento.** Sustenta lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, de aplicación por analogía al asunto que nos ocupa:

**RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES.** *Para que una ley se considere retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, lo que no sucede con las normas procesales. En efecto, se entienden como normas procesales aquellas que instrumentan el procedimiento; son las que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan las partes para que con la intervención del Juez competente, obtengan la sanción judicial de sus propios derechos, **esos derechos nacen del procedimiento mismo, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula;** por lo tanto, **si antes de que se actualice una etapa del procedimiento, el legislador modifica la tramitación de ésta, suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas, no puede hablarse de aplicación retroactiva de la ley, pues no se priva, con la nueva ley, de alguna facultad con la que ya se contaba, por lo que debe aplicarse esta última.** OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 198940, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, V, Abril de 1997, Materia(s): Civil, Tesis: I.8o.C. J/1, Página: 178.*

Una vez precisado lo anterior, es pertinente señalar respecto de la **procedencia de la Instancia**, que el texto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que se encontraba vigente al momento de dársele a conocer a la inconforme el acto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 219/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-7-**

impugnado, a saber el fallo de adjudicación de fecha 24 de junio del 2009, según ya se transcribió, otorgaba el derecho a los interesados o licitantes, según sea el caso, para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, estableciendo en la fracción II de su artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, entre ellos, el acto de fallo de adjudicación

Por tanto, la vía que se intenta por el promovente es procedente ya que en el caso en particular, el inconforme señala como acto impugnado, el acto de fallo de fecha 24 de junio del 2009, lo que es evidente satisfacen los extremos previsto en el artículo 83, fracción II, de la Ley de la materia.

Ahora bien respecto a la **oportunidad**, se pronuncia esta autoridad en el sentido de que el plazo previsto en la Ley vigente en la época en que nació el derecho a impugnar el fallo era de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que se hubiere notificado el acto controvertido, según el entonces texto vigente del artículo 83, fracción II de la Ley de la Materia.

En consecuencia, respecto a la oportunidad para inconformarse en contra del acto de fallo de la licitación pública nacional número **No. 32006002-003-09**, se precisa que al haberse celebrado el referido acto el 24 de junio del 2009, tal y como se advierte en fojas 012 a 016 del expediente en que se actúa, es claro que en la especie el plazo para interponer inconformidad comprendía del 25 de junio al 8 de julio del 2009, por lo cual resulta incuestionable que al estar presentado el día 8 del propio mes de julio del 2009, el escrito de cuenta fue interpuesto en forma oportuna conforme lo dispuesto por el artículo 83 fracción II de la Ley de la materia.

**TERCERO.- Legitimación.** La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa **CONSTRUCTORA MAKRO, S.A. DE C.V.**, tiene el carácter de licitante, ya que participó en el procedimiento de contratación como se acredita con la atenta lectura tanto del

acto de presentación y apertura de ofertas del concurso impugnado (foja 239, anexo 1 expediente) condición que es suficiente de conformidad con lo dispuesto por el texto del artículo 83 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momento de la emisión del fallo de adjudicación combatido, para reconocerle interés legítimo para promover la impugnación que nos ocupa.

Es conveniente precisar que de autos se desprende que tanto el **C. ALEJANDRO RÍOS LOPEZ** como el **C. MARCO ANTONIO SANTACRUZ CUEVAS**, acreditaron su personalidad para actuar en nombre de la empresa hoy inconforme en su carácter de apoderados legales, mediante la exhibición de la escritura pública No. 23,134 otorgada ante la fe del Notario Público No. 15 de Tijuana, Baja California cuya copia certificada obra en autos (fojas 030 a 039).

**CUARTO.- Antecedentes del Asunto.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, convocó la licitación pública nacional **No. 32006002-003-09** para la obra pública consistente en **CONSTRUCCIÓN DE BULEVAR SAN PEDRO INSTALACIONES UABC (ACCESO A VALLE DE LAS PALMAS) Y BULEVARES SAN JUAN Y LAS PALOMAS (TRAMO UNO), TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, como se desprende de la constancia que obra a fojas 001 a 003, anexo 1, expediente.
2. El 28 de mayo de 2009, se efectuó la visita al lugar de los trabajos y en esa misma tuvo verificativo la junta de aclaraciones a las bases del concurso.
3. El 1 de junio tuvo lugar la segunda junta de aclaraciones del concurso impugnado.
4. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el 9 de junio del presente año.
5. El 24 de junio de 2009, se emitió fallo, determinando adjudicar la oferta del licitante **GUÍA INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 219/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-9-

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**QUINTO.- Hechos motivo de inconformidad.-** La promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 011), mismos que no se transcriben en su totalidad por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”** Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora, para posteriormente entrar al estudio de cada uno de ellos.

En ese orden de ideas, tenemos que el inconforme en su escrito que dio origen a la presente instancia, sustancialmente plantea lo siguiente:

- A)** La causa establecida por la convocante para desechar la propuesta de mi representada contraviene lo dispuesto por el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en

razón de que adolece de una deficiente motivación ya que omite gravemente la expresión de los motivos concretos, por los cuales se estima que los precios propuestos son bajos y por tanto insolventes,y

- B)** La convocante contravino lo dispuesto por el artículo 37-A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que no utilizó el mecanismo de adjudicación de puntos previsto en dicho precepto legal.

**SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad.-** Previo al análisis de los motivos de inconformidad antes referidos es pertinente señalar respecto al derecho **sustantivo** aplicable al procedimiento de contratación que se impugna, que de conformidad con lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, será el que estuvo vigente al momento de publicarse la convocatoria respectiva (21 de mayo del 2009, fojas 001 a 003 anexo 1 expediente), lo anterior en términos de lo señalado en el referido transitorio, el cual señala textualmente que:

**“... SÉPTIMO. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su inicio....”**

Precisado lo anterior, a juicio de esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determina que **es fundada la inconformidad** promovida por la empresa **CONSTRUCTORA MAKRO, S.A. DE C.V.**, por las razones que a continuación se exponen.

Por cuestión de orden esta autoridad procede al examen del motivo de inconformidad señalado en el considerando **QUINTO** anterior bajo el inciso **A)**, al tenor de las siguientes consideraciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 219/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-11-**

A fin de mejor proveer, es pertinente reproducir, en lo que aquí interesa, el oficio No. 989 entregado junto con el acta de fallo del 24 de junio del 2009, donde quedó asentado la causa del desechamiento de la oferta de la empresa inconforme (foja 012):

*“... EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38, EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS SE LEC COMUNICAN LAS RAZONES POR LAS QUE SU PROPOSICIÓN RESULTÓ DESECHADA EN EL ANÁLISIS CUALITATIVO Y LAS DISPOSICIONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA DICHA DETERMINACIÓN.*

**LA PROPUESTA SE DESECHA POR SER ECONÓMICAMENTE INSOLVENTE, YA QUE EL MONTO TOTAL DE SU PRESUPUESTO ES DEMASIADO BAJO, POR LO QUE NO ES ACORDE CON LAS CONDICIONES DE COSTOS VIGENTES DEL MERCADO EN LA ZONA DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON LAS INVESTIGACIONES DE MERCADO Y COTIZACIONES REALIZADAS POR LA DEPENDENCIA CONVOCANTE.**

*LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL PLIEGO DE REQUISITOS: 3.2.6.1, QUE A LA LETRA DICE: “PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES SE CONSIDERARA, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ASPECTOS: 3.2.6.1.10 QUE LOS PRECIOS PROPUESTOS POR EL LICITANTE SEAN ACPETABLES; ES DECIR, QUE SEAN ACORDES CON LAS CONDICIONES VIGENTES EN EL MERCADO INTERNACIONAL, NACIONAL O DE LA ZONA O REGIÓN EN DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS, INDIVIDUALMENTE O CONFORMANDO LA PROPOSICIÓN TOTAL”, 3.4.1, FRACCIONES II Y V Y 3.5, QUE A LA LETRA DICE: “ LA CONVOCANTE SE RESERVA LOS SIGUIENTES DERECHOS: 3.5.3 DE RECHAZAR LAS PROPOSICIONES CUYO IMPORTE TOTAL SEA EN TAL FORMA BAJO, QUE LA CONVOCANTE CONSIDERE QUE EL LICITANTE NO PODRÁ EJECUTAR LAS OBRAS SIN PERDIDAS QUE SE TRADUZCAN EN FALTA DE CUMPLIMIENTO AL CONTRATO...”, Y LOS ARTÍCULOS 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y 37 FRACCIÓN II Y 40 FRACCIONES II Y V DE SU REGLAMENTO...”*

De la atenta lectura al motivo de desechamiento de la empresa actora, se advierte que el mismo estriba esencialmente en que la oferta de la empresa actora: **“...YA QUE EL MONTO TOTAL DE SU PRESUPUESTO ES DEMASIADO BAJO, POR LO QUE NO ES ACORDE CON LAS CONDICIONES DE COSTOS VIGENTES DEL MERCADO EN LA ZONA DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON LAS INVESTIGACIONES DE MERCADO Y COTIZACIONES REALIZADAS POR LA DEPENDENCIA CONVOCANTE...”**

Precisado lo anterior, a fin de realizar un adecuado estudio del motivo de inconformidad que nos ocupa es pertinente establecer, cuáles son las obligaciones de las entidades respecto a la forma en que deben comunicar a los licitantes las causas por las cuales su propuesta resulta desechada tomando en cuenta, asimismo, los requisitos inherentes a los actos administrativos en general.

Disponen en lo que aquí interesa al respecto las bases concursales, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo siguiente:

BASES DE LICITACIÓN (FOJAS 042 Y 043, anexo 1, expediente)

**“... 3.3 FALLO PARA LA ADJUDICACION.**

**3.3.1 AL FINALIZAR LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y, EN SU CASO, LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 37 A DEL REGLAMENTO, LA CONVOCANTE DEBERÁ EMITIR UN DICTAMEN EN EL QUE SE HAGAN CONSTAR LOS ASPECTOS SIGUIENTES:**

**I. LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES;**

**II. LA RESEÑA CRONOLÓGICA DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO;**

**III. LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS POR LAS CUALES SE ACEPTAN O DESECHAN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS Y EL NOMBRE DE LOS LICITANTES; ...**

**...SI EXISTE DESECHAMIENTO DE ALGUNA PROPOSICIÓN LA CONVOCANTE ENTREGARA A CADA LICITANTE, A TRAVÉS DE UN ESCRITO INDEPENDIENTE, LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS PARA ELLO, CON BASE EN ESTE DICTAMEN. ...”**

**3.3.2 EL FALLO QUE EMITA LA CONVOCANTE DEBERA CONTENER LO SIGUIENTE:**

**I. NOMBRE DEL PARTICIPANTE GANADOR Y EL MONTO TOTAL DE SU PROPUESTA, ACOMPAÑANDO COPIA DEL DICTAMEN, A QUE SE REFIERE EL INCISO 3.3.1.**

**II. LA FORMA, LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LAS GARANTIAS;**

**III. EL LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS ANTICIPOS;**

**IV. EL LUGAR Y FECHA ESTIMADA EN QUE EL LICITANTE GANADOR DEBERA FIRMAR EL CONTRATO, Y**

**V. LA FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS Y EL PLAZO DE EJECUCION DE LOS MISMOS.**

CUANDO EL FALLO SE DE A CONOCER EN JUNTA PUBLICA, ESTA COMENZARA CON LA LECTURA DEL RESULTADO DEL DICTAMEN QUE SIRVIO DE BASE PARA DETERMINAR EL FALLO Y EL LICITANTE GANADOR, DEBIENDO LEVANTAR EL ACTA DONDE CONSTE LA PARTICIPACION DE LOS INTERESADOS, ASI COMO LA INFORMACION ANTES REQUERIDA.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 219/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-13-

*CON EL FALLO Y EL MODELO DE CONTRATO EN SU PODER, EL LICITANTE GANADOR PODRA TRAMITAR LAS GARANTIAS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY Y EL REGLAMENTO.*

### LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

**Artículo 39.-** En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

**En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.**

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 83 de esta Ley.

### REGLAMENTO LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

**Artículo 38.-** Al finalizar la evaluación de las proposiciones y, en su caso, la aplicación de los criterios de adjudicación previstos en los artículos 37 A y 37 C de este Reglamento, las dependencias y entidades deberán emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:...

**“... Cuando exista desechamiento de alguna proposición las dependencias y entidades deberán entregar a cada licitante, a través de un escrito independiente, las razones y fundamentos para ello, con base en este dictamen.**

### LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

*“... Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

*... V. Estar fundado y motivado;..”*

En ese orden de ideas de la transcripción a los referidos puntos de bases así como de la Ley de la Materia, su Reglamento y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se desprende que para desechar una propuesta la convocante estaba obligada a observar las siguientes formalidades:

a) Comunicar el desechamiento a través de escrito independiente al fallo, y

b) **Fundar y motivar** el desechamiento en cuestión, que implica señalar no solamente indicar al licitante los fundamentos para considerar que su propuesta no es solvente sino exponer de manera clara y precisa las razones por las cuales la propuesta no cumple con todos y cada uno de los requisitos de bases concursales, debiendo acreditar fehacientemente que la propuesta incurrió en alguna de las causas de desechamiento previstas en bases de licitación.

Habiendo hecho las anteriores precisiones, como se dijo, esta autoridad arriba a la conclusión de que el motivo de inconformidad que nos ocupa es **fundado**, por las razones que continuación se exponen.

En efecto, el promovente plantea en esencia en su escrito de impugnación (foja 005 a 009) que la entidad convocante no justifica su determinación de desechar la propuesta de su representada por ser insolvente económicamente ya que aduce que la convocante no le manifestó los motivos concretos por los cuales estimó que los precios propuestos eran bajos, al omitir entregar los resultados de las cotizaciones que afirma haber efectuado y de las investigaciones de mercado realizadas.

Al respecto, se pronuncia esta resolutoria que de la revisión al acta de fallo del concurso de cuenta (foja 013 a 015) así como del oficio **989** por el que se le comunicó al inconforme su desechamiento (foja 012), esta autoridad advierte que si bien la convocante fundó el desechamiento de la oferta de la empresa accionante en puntos de bases (3.2.6.1, 32.6.10, 3.4.1 fracciones II y V, 3.5 y 3.5.3), en la Ley de la materia (artículo 38 ) así como en su Reglamento (artículos 37, fracción II, 38, y 40 fracciones II y V), también lo es que se limitó



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 219/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-15-

a afirmar de manera dogmática que la oferta de la empresa inconforme era desechada por “...**...YA QUE EL MONTO TOTAL DE SU PRESUPUESTO ES DEMASIADO BAJO, POR LO QUE NO ES ACORDE CON LAS CONDICIONES DE COSTOS VIGENTES DEL MERCADO EN LA ZONA DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON LAS INVESTIGACIONES DE MERCADO Y COTIZACIONES REALIZADAS POR LA DEPENDENCIA CONVOCANTE...**” sin que **demonstrara** el porqué estimó que el precio propuesto por la actora en esa clave era significativamente menor al vigente en el mercado de la zona de ejecución de los trabajos.

En consecuencia, es evidente que la convocante contravino lo previsto por el ya transcrito punto 3.3.1 de bases de licitación, así como los artículos 39, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 38, párrafo segundo, de su Reglamento así como 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que **motivó de manera deficiente** la causa de desechamiento a estudio al omitir indicarle a la empresa inconforme las razones que le permitieron arribar a la conclusión de que el presupuesto ofertado para la obra licitada era notoriamente inferior al imperante en el mercado y por tanto incongruente con los costos reales que prevalecen en la zona de ejecución de los trabajos, lo cual priva evidentemente a la empresa inconforme de la posibilidad de controvertir de manera adecuada el desechamiento de su propuesta.

A mayor abundamiento es pertinente señalar, que respecto al tema de la debida motivación de los actos de autoridades administrativas, como es el caso del fallo a estudio, el Poder Judicial de la Federación, ha determinado que el requisito de motivación en los actos de las autoridades, se colma **señalando con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto,** hipótesis que en el caso a estudio no se verificó como ya se expuso con antelación en el presente considerando. Soporta lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial, aplicable por analogía al caso concreto:

**“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. No. Registro: 216,534 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 64, Abril de 1993, Tesis: VI. 2o. J/248, Página: 43.”**

No pasa desapercibido para esta autoridad que la convocante al rendir informe circunstanciado de hechos (fojas 097 a 103) aduce que el presupuesto propuesto era significativamente menor al vigente en el mercado donde se llevarían a cabo los trabajos, afirmando que dicha observación encuentra sustento en:

**a)** *De conformidad con lo previsto en el punto 3.5.3 de bases concursales la convocante se reservó el derecho de rechazar las proposiciones cuyo importe total fuera en tal forma bajo, que considerara que el licitante no podría ejecutar las obras sin perdidas que se traduzcan en falta de cumplimiento al contrato....o si discrepan de una manera inconveniente de los estudios efectuados por la misma convocante.*

**b)** *El estudio con el que se desechó a la propuesta del inconforme no se efectúa para la licitación en particular sino que ya estaba efectuado*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 219/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-17-**

*mediante la publicación del catálogo de precios unitarios que efectúa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el cual es la guía para la elaboración de presupuestos en el Estado,*

*c) El parámetro de evaluación es el presupuesto base elaborado por la Dependencia de acuerdo a estudios de mercado, cotizaciones, rendimientos de materiales, mano de obra y maquinaria, donde para obtener propuestas viables se abre un margen de +/- 10% en relación con dicho presupuesto, el cual fue sobrepasado por la propuesta de la inconforme, estando un 18.45% por debajo del presupuesto base la oferta desechada,*

*d) Aunado a lo anterior la inconforme presenta deficiencias en la integración de sus precios unitarios, entre las que se hallan:*

*❖ En el concepto de clave TER-01, la inconforme considera un rendimiento muy alto para el tractor D-9R, dando un precio fuera de mercado siendo el rendimiento correcto el de 160.00 m<sup>3</sup>/hora.*

*❖ En el concepto de clave TER-02, la inconforme considera un rendimiento muy alto para el tractor D-9R, dando un precio fuera de mercado siendo el rendimiento correcto el de 80.00 m<sup>3</sup>/hora.*

*❖ En el concepto de clave TER-03, la inconforme considera un costo muy bajo para la mano de obra en uso de explosivos, siendo el costo correcto el de 25.34 m<sup>3</sup>/explosión.*

*❖ En el concepto de clave TER-07, lo analiza por metro cuadrado cuando la unidad de medición es metro cúbico*

*❖ En el concepto de clave PAV-02, propone emulsión asfáltica catiónica con residuo asfáltico cuando lo pedido es asfalto MC-70.*

- ❖ *En el concepto de clave AL-01, propone un transformador de 25 KVA cuando se le solicita uno de 50 KVA*

Sobre el particular es pertinente señalar respecto a los razonamientos antes precisados con los que convocante pretende acreditar la legalidad del desechamiento de la propuesta de la inconforme, que de conformidad con tesis del Poder Judicial de la Federación, aplicables por analogía al caso en concreto, jurídicamente no está permitido a las áreas convocantes enmendar en sus respectivos informes las **consideraciones de hecho** y los **fundamentos legales** que hubieren omitido al dictar el acto impugnado, ya que se dejaría a la accionante en completo estado de indefensión, pues se le privaría de la oportunidad de defenderse de manera adecuada de razonamientos que no conoce y que le paran perjuicio, lo que se sustenta en la Tesis de jurisprudencia No. 307, visible en la página No. 207 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, materia común, 1917-1995, que es del siguiente tenor:

**“INFORME JUSTIFICADO. EN ÉL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.”**

Resulta igualmente aplicable por analogía la tesis siguiente:

**“DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO: Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior(228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 219/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-19-**

*conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, Tomo III, Parte TCC, Tesis 838, Página 640, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.”*

Por tanto y conforme a las consideraciones lógico-jurídicas expuestas con anterioridad en el presente considerando y con el objeto de garantizar la transparencia y legalidad en procedimientos licitatorios como el que nos ocupa, **esta autoridad determina decretar la nulidad del acto de la licitación que nos ocupa**, puesto que como se acreditó la convocante **desechó** la propuesta de la empresa actora sin apegar a la normatividad de la materia.

Respecto a los demás argumentos del inconforme, precisado en el considerando **QUINTO** anterior bajo el inciso **B)**, se señala que no es el caso emitir consideración alguna sobre el particular, en razón de que a nada práctico conduciría, al quedar debidamente acreditado que la actuación de la convocante se dio en contravención a la normatividad de la materia.

Sirven a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No, 440, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, Pág. 775, y la Tesis No. VI.1.J/6, visible a foja 470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo IX-Enero III, mayo 1996, que respectivamente señalan:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.** Si del amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

**“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.** Si el examen de uno de los agravios, trae como consecuencia revocar la sentencia dictada por el Juez de Distrito, es inútil ocuparse de los demás que haga valer el recurrente.”

Respecto al derecho de audiencia otorgado a la empresa **GUÍA INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, mediante proveído del 20 de agosto del año en curso (fojas 082 a 083), mismo que le fue notificado el 12 de agosto de 2009, como se acredita con la constancia que se tiene a la vista (fojas 120 y 121) luego entonces, el término de seis días hábiles otorgado para manifestar lo que a sus intereses conviniera, transcurrió del 13 al 20 de agosto del presente año, sin contar los días 15 y 16, por ser inhábiles, siendo el caso que no dio respuesta dentro de dicho plazo, en consecuencia, precluyó su derecho para hacerlo, en términos del artículo 84, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo que se refiere a los alegatos, por lo que toca a la empresa actora, se determina por esta resolutoria que no es el caso pronunciarse sobre el escrito presentado por la empresa actora el 17 de agosto del 2009 (fojas 134 a 136), toda vez que como ya se acreditó la actuación de la convocante no se ajustó a la normatividad de la materia.

Sin embargo, por lo que respecta a los alegatos concedidos a la convocante y a la empresa **GUÍA INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, mediante proveído del 31 de agosto del año en curso (foja 147), esta autoridad señala que dicho plazo ha fenecido sin que la convocante o la empresa tercero interesada los hayan presentado en el expediente de cuenta. Lo anterior a pesar de que dicho proveído les fue notificado por rotulón el día 31 de agosto del año en curso (foja 148), corriendo el plazo para presentar alegatos del 1 al 3 de septiembre del 2009.

La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales, ofrecidas por la empresa accionante en su escrito recibido en esta Dirección General el 8 de julio de 2009, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 219/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-21-**

probatorio en cuanto a la existencia de su contenido con las cuales se acredita que la actuación de la convocante contravino la normatividad de la materia al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en considerandos de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 202 y 203 y demás relativos y aplicables del Código citado en acuerdo del 31 de agosto del año en curso.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante en oficio recibido en esta Unidad Administrativa el 5 de agosto de 2009, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza conforme al acuerdo del 31 de agosto de 2009, mismas que con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 197, 202 y 203, y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo invocado, no acreditaron que la actuación de la convocante estuviera apegada a derecho.

**SÉPTIMO. Declaración de nulidad y directrices para cumplimiento de la resolución.-**

Por lo anteriormente expuesto esta Dirección General, ante la actuación de la convocante contraria a derecho, con fundamento en los artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual, los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente y 92, fracción V, de la Ley de la Materia, **decreta la nulidad del acto de fallo de la licitación pública nacional No. 32006002-003-09** para el efecto de que la convocante reponga los actos irregulares a la normatividad de la materia, conforme a las siguientes **directrices**:

**A)** Evalué nuevamente la oferta de la empresa **CONSTRUCTORA MAKRO, S.A. DE C.V.** emitiendo el fallo respectivo conforme a derecho corresponde, dando a conocer de manera fundada y motivada su determinación de adjudicar o desechar la propuesta de la empresa citada, haciéndolo del conocimiento de la inconforme, conforme a la normatividad de la materia.

**B)** Para el debido acatamiento de la presente resolución, la convocante deberá observar los

razonamientos expuestos en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

La convocante deberá acatar la presente resolución en un término de **6 días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y remitir a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

**C)** Respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo la convocante deberá tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 60, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en relación con el diverso 93, último párrafo, lo que se deja baja su más estricta responsabilidad.

Se apercibe a la convocante que de no remitir las referidas constancias dentro del término referido, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 93, párrafo sexto, de la Ley invocada.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es fundada la inconformidad descrita en el resultando "PRIMERO" de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se decreta la nulidad **del acto de fallo de la licitación pública nacional No. 32006002-003-09**, en términos de lo dispuesto en los artículos 15, primer párrafo y 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para los efectos precisados en el considerando **SEPTIMO** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se requiere a la convocante para que en el término de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 93 de la Ley de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y lo ordenado en el cuerpo de la presente resolución.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede **ser**



**219/2009**

**-24-**

**C. CONTRALOR.- CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.-** Edificio del Poder Ejecutivo 4to. Piso, Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico, Mexicali B.C., C.P. 21000, Teléfonos: (686) 558-1135. Fax:(686) 558-1974

**VMMG**

*“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial en concordancia con el ordenamiento citado. “*